

LA EXCLUSIÓN EN EL DERECHO PARLAMENTARIO ARGENTINO

Pablo J. Davoli.

12/12/24.

I.- La exclusión: concepto, orígenes y características principales:

Se trata de la máxima sanción disciplinaria que puede recibir un legislador, consistente en la separación de su cargo. Se aplica frente a un acto de inconducta de tal gravedad que torna inconveniente la permanencia de su autor en el cuerpo legislativo (cfr. Menem). En general, la Doctrina coincide en sostener que se aplica en casos de comisión de delitos sancionados por la Justicia o bien, en casos de indignidad de un congresista (cfr. Gentile).

La exclusión está contemplada en el artículo 66 de nuestra Constitución Nacional, junto a otros tres institutos, a saber: corrección disciplinaria, remoción y renuncia. Dicha cláusula constitucional reza lo siguiente:

Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

El instituto *sub examine* ha sido tomado de la Constitución Federal de EE. UU. Se diferencia de la remoción por cuanto esta última obedece a casos de *inhabilidad física o moral sobreviniente* a la *incorporación* del legislador afectado; debiéndose aclarar al respecto que dicha *inhabilidad* supone una incapacidad (física y/o psicológica) que, como tal, no constituye un hecho imputable al legislador (vale decir que, en sí misma, es un hecho ajeno a la voluntad del mismo). ⁽¹⁾

Desde luego, para adoptar tan grave medida, la Doctrina mayoritaria entiende que es necesario contar con el voto de 2/3 de los presentes, sobre el quórum legal (cfr., Gelly, Gentile, González, González Calderón, Montes de Oca, etc.). No en vano, como bien hace notar María Angélica Gelly, el mentado artículo refiere expresamente a los dos tercios de los votos, no de los miembros. Además, así lo ha ratificado la praxis de las cámaras legislativas.

Sin perjuicio de ello, preciso es señalar que la posición no es unánime. Así, verbigracia, Humberto Quiroga Lavié ha sostenido que, cuando la Constitución

¹ La remoción no se encontraba incluida en la Constitución federal estadounidense. El instituto había sido contemplado por nuestra Constitución nacional de 1826 (artículo 38).

Nacional refiere a los presentes, así lo indica, como sucede con el supuesto de la aceptación de la renuncia de los legisladores, contemplado en el mismo artículo 66.

II.- Antecedentes de exclusión de legisladores en el Congreso de la Nación:

*** 1853: exclusión de Pedro Ferré.**

Se trataba del representante de la provincia de Catamarca en la Convención Constituyente de dicho año. Fue expulsado de dicha asamblea, ya constituida como Poder Legislativo, por negarse a participar de las sesiones legislativas respectivas, que se celebraron luego de la sanción de la Constitución nacional.

Ferré aducía que no poseía mandato como legislador sino sólo como convencional constituyente.

*** 1867: exclusión de Eusebio Ocampo y Buenaventura Sarmiento.**

Fueron expulsados de la Cámara de Diputados bajo la imputación de haber cooperado con la rebelión contra el Gobierno nacional que se había producido en la provincia de Cuyo.

*** 1874: exclusión de Juan Andrés Gelly y Obes y Francisco de Elizalde.**

Fueron expulsados de la Cámara de Diputados por no haber asistido a sus sesiones durante dos meses.

Los diputados en cuestión habían evitado participar de aquellas sesiones en virtud de que su partido político desconocía la legitimidad de la integración de la Cámara baja, así como de las demás autoridades nacionales.

*** 1880: exclusión masiva de diputados.**

Fue expulsada la mayoría de los diputados por una minoría de los mismos, debido a que, pese a las conminaciones recibidas, aquéllos habían decidido no asistir y así privar de quórum a sesiones programadas para ser realizadas fuera del edificio del Congreso.

Tan anómala situación había obedecido a los graves conflictos institucionales suscitados en torno a la victoria electoral de Julio A. Roca como Presidente de la Nación y la federalización de la ciudad de Buenos Aires (básicamente, nos referimos aquí al alzamiento del Gobernador bonaerense Carlos Tejedor).

Frente a aquella situación tan crítica, el Senado y una parte de la Cámara de Diputados habían decidido instalarse en Belgrano. En el caso de la Cámara baja, frente a la inasistencia de la mayoría de sus miembros, por no estar de acuerdo con la medida, la minoría resolvió declarar vacantes los cargos de los diputados renuentes.

*** 1925: exclusión de Luis Olmedo Cortés y José Núñez.**

Fueron expulsados de la Cámara de Diputados en virtud de haber sido imputados por delitos consistentes en la obtención ilícita de grandes cantidades de dinero del Banco de Mendoza.

*** 1940: exclusión de José Guillermo Bertotto.**

Fue expulsado de la Cámara de Diputados porque se lo consideraba relacionado a un resonante caso de corrupción: una controvertida venta de tierras de El Palomar al Gobierno nacional.

*** 1948: exclusión de Ernesto Sammartino.**

Fue expulsado de la Cámara de Diputados por declaraciones agraviantes hacia los peronistas pronunciadas en el marco de la sesión celebrada el 26/07/47, cuando textualmente dijo: *El aluvión zoológico del 24 de febrero parece haber arrojado a algún diputado a su banca, para que desde ella maúlle a los astros por una dieta de 2.500 pesos. Que siga maullando, que a mí no me molesta.* (2)

Cabe aquí aclarar que Sammartino ya había sido suspendido por tres días, debido a que, en la sesión del 08/08/46, había dicho en referencia a la bancada oficial: *algunos diputados que se sientan en los escaños de la mayoría conocen, como Panurgo, las cuarenta formas del hurto.*

En la sesión del 23/06/48, Sammartino volvió a la carga con las siguientes declaraciones:

La torpeza mental y la ofuscación de espíritu no han sido nunca defectos de los grandes presidentes argentinos. Zaherir, agraviar, difamar a la oposición por presuntas o reales desviaciones, cuando se debe adoctrinarla y orientarla, es revelar incapacidad para la alta docencia de la primera magistratura. Un presidente que agravia a todas las fuerzas políticas adversarias; un presidente que cree que la historia empieza y termina en él, acusa, por lo menos, falta de ponderación mental y de equilibrio moral.

Agregando: Pensarán que éste es un pueblo digno de vivir bajo el látigo de un dictador, y que esta no es la Cámara libre de una república democrática, sino la Cámara arrodillada de una factoría con pujos de nación soberana.

Esto provocó que sus pares peronistas votaran la conformación de una comisión especial y urgente para expulsarlo de la Cámara baja.

² Esto derivó en un duelo a pistola entre Sammartino y Eduardo Colom.

Con posterioridad, Sammartino explicó que con su expresión (*aluvión zoológico*) no se refería a los simpatizantes peronistas, sino a *los núcleos de activistas, organizados o inorgánicos, que no representaban al auténtico pueblo de la Nación, y que en la búsqueda de la justicia social no titubearon en denigrar la libertad.*

*** 1949: exclusión de Agustín Rodríguez Araya.**

Fue expulsado de la Cámara de Diputados a raíz de expresiones vertidas durante la campaña electoral contra los integrantes de la mayoría de dicho cuerpo.
(³)

*** 1949: exclusión de Atilio E. Cattáneo.**

Fue expulsado de la Cámara de Diputados bajo la imputación de haber tenido expresiones injuriosas para el Presidente de la Nación, *en un acto de propaganda política ajeno en absoluto al desempeño de su mandato legislativo* (dicho acto había tenido lugar fuera del recinto).

La decisión se adoptó en fecha 12/12/49, en el marco de una sesión extraordinaria, a la que se había auto-convocado el propio cuerpo, dado que se encontraba en el período de receso legislativo.

La minoría se opuso a la medida argumentando que no se había convocado a la comisión respectiva para que dictaminara sobre la conducta del diputado, aduciendo que esto había impedido el derecho de defensa de aquél.

*** 1955: exclusión de Roberto A. Carena.**

Fue expulsado de la Cámara de Diputados por haber presentado la renuncia a su banca en disconformidad a la posible separación del Estado y la Iglesia Católica.

*** 1991: exclusión de Ángel Luque.**

Fue expulsado de la Cámara de Diputados debido a las polémicas declaraciones que vertió en un reportaje periodístico, en relación al crimen de María Soledad Morales, ocurrido en la provincia de Catamarca (había afirmado que si su hijo Guillermo hubiera asesinado a la joven, el cadáver no habría aparecido).

*** 2002: exclusión de Hilda N. Ancarani de Godoy.**

Fue expulsada de la Cámara de Diputados bajo la imputación de haber formulado amenazas contra dos periodistas televisivos.

La legisladora había sido denunciada por proferir amenazas y abuso de autoridad. La exclusión se decidió por *desorden de conducta*.

La diputada había presentado su renuncia a los efectos de evitar la exclusión. Sin embargo, sus pares no trataron la dimisión, decidiendo expulsarla con 167 votos positivos.

³ Así lo refiere Eduardo Menem. Otras fuentes señalan un discurso en Santa Fe.

*** 2017: exclusión de Julio De Vido.**

Fue expulsado de la Cámara de Diputados, acusado de *indignidad* por los representantes de *Cambiemos*.

*** 2024: exclusión de Edgardo Darío Kueider.**

En la misma fecha del presente artículo, el Senado expulsó a Edgardo Darío Kueider, Senador por la Provincia de Entre Ríos, atento a encontrarse detenido en Paraguay por haber intentado cruzar la frontera paraguayo-argentina con la suma de US\$.211.000 sin declarar.

La votación arrojó los siguientes resultados: 61 votos en favor de la expulsión, 5 en contra de la misma y 1 abstención.

III.- Bibliografía consultada:

Libros:

* Gelly, María A. *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*. La Ley. Avellaneda. 2008.

* Gentile, Jorge H. *Derecho Parlamentario*. Ciudad Argentina. Buenos Aires. 2008.

* Menem, Eduardo. *Derecho Procesal Parlamentario*. La Ley. Avellaneda. 2012.

Artículos:

* Correia, Bruno I. *La federalización de Buenos Aires no fue un proceso pacífico: en las calles porteñas hubo enfrentamientos, con un saldo de 3000 muertos*. Diario *La Nación*. 24/05/21. Disponible aquí:

<https://www.lanacion.com.ar/revista-lugares/revolucion-de-1880-cuando-buenos-aires-invadio-buenos-aires-nid24052021/>

* Helfgot, Marcelo H. *Historia de expulsiones y desafueros en el Congreso: los antecedentes del caso Julio De Vido*. Diario *Clarín*. 25/10/17. Disponible aquí:

https://www.clarin.com/politica/historia-expulsiones-desafueros-congreso-antecedentes-caso-vido_0_SJPKHbATZ.html?srsIid=AfmBOors3U1aMGNz0Gi75zPpy8e2Jtfpc02DVXghAuwDjHdAfnoyDcBc

* Rivas, Eduardo. *“El aluvión zoológico”: la historia del diputado que criticó al peronismo y terminó exiliado en Uruguay*. Diario *Infobae*. 26/10/19. Disponible aquí:

<https://www.infobae.com/historia/2019/10/26/el-aluvion-zoologico-la-historia-del-diputado-que-critico-al-peronismo-y-termino-exiliado-en-uruguay/>

* Sin firma. *Corrupción, desorden e indignidad: los parlamentarios expulsados y suspendidos desde 1853*. Diario *La Nación*. 25/09/20. Disponible aquí:

<https://www.lanacion.com.ar/politica/corrupcion-desorden-indignidad-parlamentario-expulsados-suspendidos-1853-nid2460239/>

Sin firma. *Sesión especial por Edgardo Kueider en el Senado, en vivo: se definen la expulsión o suspensión.* Diario *La Nación*. 12/12/24. Disponible aquí:

<https://www.lanacion.com.ar/politica/sesion-especial-por-edgardo-kueider-en-el-senado-en-vivo-se-definen-la-expulsion-o-suspension-nid12122024/>

Vídeos:

Sesión especial 12-12-24. Canal de *YouTube*: *Senado Argentina*. Disponible aquí:

https://www.youtube.com/watch?v=EDu1_Nb8WyA.